

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.28
14:54:34 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 29 de mayo del 2024

AÑO CXLVI

Nº 96

152 páginas

DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

29 DE MAYO

En acción
con y por las
personas con
discapacidad
para su
inclusión real
y efectiva



Imprenta Nacional
Costa Rica



Fuente: Informe: Diagnóstico Condiciones y ejercicio docente COVID, Colypro 2020

Ante este preocupante panorama, instituciones como el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro), ha realizado diversos estudios sobre las condiciones laborales de las personas docentes, donde se han llegado a conclusiones como las siguientes:

- Costa Rica enfrenta desafíos en términos de salarios en comparación con otros países del mundo, situándonos por debajo de los niveles de muchos países desarrollados y algunos países de la región.
- Se requiere trabajar en disminuir la situación salarial y reducir las disparidades en el país.
- Los salarios de los docentes se ubican en el sexto lugar en salarios más bajos de la región.
- Los maestros de primaria y secundaria suelen recibir salarios más bajos en comparación con los profesores universitarios o los docentes de programas especializados.
- La percepción de los docentes es que los salarios no reflejan adecuadamente su formación académica, responsabilidades y dedicación.

Esta problemática se acrecienta con la imposibilidad de los funcionarios de la educación de trasladarse del salario de componentes al salario global, haciendo nugatoria la posibilidad de ascender a una mejor condición salarial y, por ende, de vida. De esta forma, los funcionarios del Ministerio de Educación nombrados de previo a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público no podrán trasladarse al nuevo esquema salarial. Sin embargo, los funcionarios de nuevo ingreso recibirán salario global por un monto mayor que el compuesto, y dada las condiciones establecidas por la normativa, el salario compuesto no podrá crecer al ritmo sustancialmente con el transcurso de los años, por lo que los funcionarios con mayor antigüedad no podrán nivelar con sus pares (quienes realizan las mismas funciones) o para hacerlo, deberán esperar varias décadas. Esta restricción salarial es contraproducente a las políticas educativas, ya que no procura el bienestar y existencia digna de las y los trabajadores de la educación, impacta su salud mental, la autoestima y por ende llevar estilos de vida saludable, condiciones necesarias para ejercer su profesión de forma idónea, motivante, y que por sus efectos conduzca al estudiantado a continuar siendo el centro del quehacer educativo costarricense.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley, para su estudio y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N° 10.159, DE 8 DE MARZO DE 2022, PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD, IGUALDAD Y JUSTICIA SALARIAL DEL SALARIO GLOBAL PARA LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL MAGISTERIO NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo transitorio a la Ley N.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, de 8 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

TRANSITORIO NUEVO- Las personas funcionarias del Ministerio de Educación Pública que devengan salario compuesto menor que aquel que les corresponde como salario global de su respectiva categoría, tendrán la posibilidad de trasladarse voluntariamente al esquema de salario global que corresponde para su categoría. El traslado voluntario podrá hacerse en un plazo de un año después del rige de la presente reforma de ley.

Rige a partir de su publicación.

Sonia Rojas Méndez
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024866166).



PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 042-MIDEPLAN-MTSS-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA
ECONÓMICA Y LOS MINISTROS DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 8, 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el

artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, reformada y adicionada por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018; la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre del 2019; el Reglamento para regular el Teletrabajo, Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT del 20 de diciembre del 2019; la Directriz sobre la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, Directriz N° 002-MTSS-MIDEPLAN del 14 de junio de 2022; la Directriz denominada: Instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos viales en Occidente, Directriz N° 027-MIDEPLAN-MTSS-MOPT del 18 de octubre del 2023 y la Directriz ampliación y prórroga de la Directriz mediante la cual se promovió la instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos viales en Occidente, Directriz N° 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT del 7 de febrero del 2024.

Considerando:

I.—Que el teletrabajo es una modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la parte empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde las partes empleadora y teletrabajadora definen sus objetivos y forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.

II.—Que una de las ventajas principales de la modalidad del teletrabajo es que disminuye los problemas de congestión vehicular que sufren las ciudades, así como el estrés de la persona trabajadora, dado que no se trasladaría de su domicilio al centro de trabajo y viceversa.

III.—Que el artículo 4 de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019, publicada en el Alcance N° 211 a *La Gaceta* N° 184 del 30 de setiembre de 2019, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el ente rector en materia de teletrabajo, y por ende, formulará y dará seguimiento a la política pública para el fomento del teletrabajo, en coordinación con otras instituciones.

IV.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector Público, respondan a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

V.—Que mediante Directriz número 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT, del siete de febrero del dos mil veinticuatro, se dispuso instar a toda la Administración Pública Central e invitar a la Administración Pública Descentralizada, a considerar como medida urgente y excepcional, aplicar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcero, Poás, Alajuela y Grecia), así como los cantones de la provincia de Heredia de Santo Domingo, San Pablo, Heredia, Belén, San Joaquín, Santa Bárbara, San Isidro y San Rafael, ampliando de esta forma los alcances de la Directriz número 027-MIDEPLAN-MTSS-

MOPT, lo anterior, debido a la afectación vial generada por los proyectos que desarrollan respectivamente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad.

VI.—Que revisada la situación de la aplicación de la citada directriz, se ha considerado pertinente y conveniente ampliar su cobertura geográfica para que se incluyan los cantones de Barva y Belén, ambos de la Provincia de Heredia y el Cantón Central de la provincia de Alajuela.

Por tanto, emiten la siguiente directriz, dirigida a los jefes de la Administración Pública Centralizada y a la Administración Pública Descentralizada, denominada,

AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTRIZ 027 MIDEPLAN-MTSS-MOPT, AMPLIADO POR LA DIRECTRIZ 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT

Artículo 1°—Ampliar el ámbito de aplicación de la Directriz 027-MIDEPLAN-MTSS-MOPT, ampliado por la Directriz 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT para incluir los cantones de Barva y Belén, ambos ubicados en la provincia de Heredia y el cantón Central de la provincia de Alajuela. Se insta a toda la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada a considerar, como medida urgente y excepcional, la implementación de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde aquellos cantones.

Artículo 2°—En cumplimiento u observancia de esta Directriz, se insta a los jefes de la Administración Pública Central y se invita a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen que la modalidad de teletrabajo no afecte la continuidad de los servicios públicos prestados en sus instituciones, de manera tal que se logren ajustar los planes de trabajo, bajo el parámetro principal de la no afectación del servicio que se brinda a las personas usuarias, tanto internas como externas, de la institución.

Artículo 3°—Se insta a los jefes de la Administración Pública Central y se invita a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomen las disposiciones administrativas necesarias para dar seguimiento al trabajo que realizan las personas teletrabajadoras, mediante medidas de control que permitan acreditar las diferentes tareas que realizan durante su jornada laboral.

Asimismo, que, en caso de algún incumplimiento, se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 4°—Se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, las empresas públicas, los bancos estatales, así como cualquier otra instancia estatal descentralizada y al sector privado, a implementar como medida urgente y excepcional, la aplicación de modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas trabajadoras, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcero, Poás, Alajuela, Grecia), así como los cantones de la provincia de Heredia de Santo Domingo, San Pablo, Heredia, Belén, San Joaquín, Santa Bárbara, San Isidro, San Rafael, Barva y Belén. Lo anterior, debido a la afectación vial generada por los proyectos que desarrollan respectivamente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad en esas localidades.

Artículo 5°—La presente directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre 2024.

Dada en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O.C. N° 46000084400.—Solicitud N° 20240039.—(D-042 - IN2024866187).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 475-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 inciso 1), de la Constitución Política, y los artículos 26 incisos a) y b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que resulta necesario que el señor Víctor Julio Carvajal Porras, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica participe en la LXXI Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria CIRSA, que se celebrará en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, los días 09 al 12 de abril del 2024.

II.—Que mediante correo electrónico de fecha 02 de abril del 2024, se autoriza por parte del señor Presidente Rodrigo Chaves Robles, para que el señor Víctor Julio Carvajal Porras, participe en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, en la LXXI Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria CIRSA, que se celebrará en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, los días 09 al 12 de abril del 2024.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Víctor Julio Carvajal Porras, portador de la cédula de identidad número 6-0392-0636, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que asista a la LXXI Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria CIRSA, que se celebrará en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, los días 09 al 12 de abril del 2024.

Artículo 2°—La representación del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA en Costa Rica, proporcionará la logística para la actividad indicada en el artículo primero del presente acuerdo de viaje, y cubrirá el costo de tiquetes de viaje, hospedaje y alimentación.

Artículo 3°—El Ministro Carvajal Porras queda obligado, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Artículo 4°—Se nombra Ministro a. í. al señor Fernando Vargas Pérez, cédula de identidad número 2-0418-0290, en su calidad de Viceministro Técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería de las 12 horas del día nueve de abril del 2024 a las 13 horas del día doce de abril del 2024.

Artículo 5°—Rige a partir de las 12 horas del día nueve de abril del 2024, a las 13 horas del día doce de abril del 2024.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 46000 89404.—Solicitud N° 008.—(IN2024866174).

N° 480-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar permiso sin goce de salario al señor Mauricio Batalla Otárola, cédula de identidad N° 1-0838-0179, Ministro de Obras Públicas y Transportes, para atender asuntos de índole personal entre el viernes 3 de mayo del 2024 al domingo 5 de mayo del 2024 inclusive.

Artículo 2°—En ausencia del señor Mauricio Batalla Otárola, se nombra como Ministro a. i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al señor Efraím Zeledón Leiva, cédula de identidad N° 1-1145-0086, actual Viceministro de Infraestructura, a partir de las 22:00 horas del 3 de mayo del 2024 y hasta las 12:00 horas del 5 de mayo del 2024.

Artículo 3°—Rige a partir de las 22:00 horas del 3 de mayo del 2024 y hasta las 12:00 horas del 5 de mayo del 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 460000 84400.—Solicitud N° 2024-0040.—(IN2024866183).

N° 492-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 denominada Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024”, publicada en *La Gaceta* N° 229 de fecha 11 diciembre de 2023, Alcance Digital N° 245, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante Resolución R-DC-00102-2022 de 4 de octubre de 2022, publicada en *La Gaceta* N° 206 del 28 de octubre de 2022 y la Directriz 023-P del 03 de agosto de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 154 del 24 de agosto de 2023.

Considerando:

1°—Que en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, se llevará a cabo el Foro Mundial sobre “*La Reforma de la Administración Pública: Transformar los Gobiernos para un Planeta Habitable*”, los días 28 y 29 de mayo de 2024, organizada por el Banco Mundial.

2°—Que mediante invitación de fecha 15 de abril de 2024, el señor Michel Kerf, Director de País del Banco Mundial, solicita la participación del señor Nogui Acosta Jaén en el foro citado en el considerando anterior, cuyo objetivo